

Y tener y mouer contra qualesquier personas de qualquier estado y preeminencia
calidad y dignidad que sean o fueren personas contra esta ciudad y acerca y en razon de
los tales o ciertos. causas de qualquier de ellos. y o dadas y o parecer y parecerse ante
mag. de los señores de nuestro ayto y real consejo y presidentes y oydores de los reales consejos. y
yancillerias y ante otras qualesquier justicias. y jueces de qualesquier partes. fueros.
y jurisdicciones. que sean asi eclesiasticas. como seculares y presentar qualesquier de
mandas. y hacer qualesquier pedimientos. y requerimientos. citaciones y presentaciones
de testigos y procuraciones. y hacer qualesquier juramentos. de calumnia. deisorios. o arti
culo de uerdad. decir y aver. presentar jurar y conocer lo contrario y presentados. y
los tayar y contradixir y poner tayas. y obgetos. civiles y criminales. y defectos.
ansi en dios como en personas. y de qualesquier falsas qualesquier qualesquier
escripturas y contrario presentadas. civil y criminalmente. y acusar qualesquier
jueces escriuanos. y receptores de los reyes y alegar articular y proouar las causas de
la cauacion y poner articulos y peticiones alas partes contrarias y pedir sean
congelidos a que juron de calumnia. y respondan casucluan a ellas. conforme a la
ley y solapena della. y jurar de calumnia y responder negar y a soluer alas partes
contra este dios consejo. y ciudad y uerdad. y impetrar y ganar qualesquier juizes
escriuanos y receptores de nuestro ayto y provisiones y provisiones para qualesquier co
sas desta ciudad y contradixir las y contrario ganadas. y para concluir. y
cerrar y poner. y conuenir y pedir sentencia. o sentencias y interlo cutorias. y di
finitivas. y de las que contra esta ciudad. se dieren. apelar y suplicar y seguir
en todas y instancias. la tal apelacion y suplicacion. y de las y fauor della dada y
consentidas y hacer y hacer todos los demas todos los demas autos y diligencias judi
ciales y extrajudiciales que conuenieren. y menester sean de esta y todas yns
tancias aunque aqui no uayan expresadas. y que este dios consejo y ciudad po
dia saber aunque se acordase que requieran nuestro mas especial poder y man
dado. que quando cumplido. y bastante poder y amello como consejo y ciudad
auemos y tenemos. o total y esemismo damos y otorgamos. auos el dios
mejor y a los otros substituidos. o substituto con sus yncidencias. y dependencias. y men
dades y conueniencias. y con libre y franca y general administracion y amallo aqui expresado.
y nos relevamos en forma de dolo. de la clausula de resistir y pagar lo juzgado. y
sentenciado. y con las demas endere acostumbradas. y ponalo auer todo por firme.
y obligamos los bienes y propios y rentas desta ciudad. y testimonio de lo qual otor
gamos esta carta de poder ante el escriuano mayor de nuestro ayuntamiento etc.
y yo escrito que fecho y otorgado en esta dicha ciudad de borca. y en la del ayuntamiento
della a veinte y nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y ocho años fecho
por las partes de esta manera y en esta forma y en esta forma y en esta forma y en esta forma
y en esta forma y en esta forma y en esta forma y en esta forma y en esta forma y en esta forma

De herren
Juan de Borca
Juan de Borca
Juan de Borca

